

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 0183-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio de la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEAR Senace**) otorgó conformidad al "**Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla para el proyecto: Quinto Recrecimiento del Depósito de Lodos Neutros**", presentado por Nexa Resources Cajamarquilla S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0920-2019-SENACE-PE/DEAR; y, (ii) el Informe N° 0925-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de la revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR, se advirtió la existencia de un presunto error material en la denominación social del Titular del proyecto, generándose el Informe N° 0925-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de noviembre de 2019, el cual concluyó que dicho error material responde a la transcripción inexacta de la denominación social del Titular del proyecto de inversión minera, por lo que corresponde rectificarlo de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material incurrido al emitirse la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de noviembre de 2019, de conformidad a los siguientes términos:

Dice:

Nexa Resources Perú S.A.A.

Debe decir:

Nexa Resources Cajamarquilla S.A.

Artículo 2.- El contenido de la Resolución Directoral N° 0182-2019-SENACE-PE/DEAR que no es materia de rectificación, queda plenamente vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo, por lo cual se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar a Nexa Resources Cajamarquilla S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace